

Conversando con Szymon Janczarek^{*} (noviembre de 2011)

Karolina Monika Gilas (México)**

Karolina Monika Gilas (KMG): Debido a la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, los derechos políticos llegan a ser reconocidos con más fuerza por la Constitución como derechos humanos. Con esta modificación, todos los derechos civiles, políticos y sociales contenidos en el texto constitucional se convierten en derechos humanos que deben tener una tutela y un ejercicio eficaz. Esto sitúa al Poder Judicial como garante de todos los derechos, incluso de aquellos que no están indicados en el capítulo primero, como los derechos político-electorales. ¿Nos podría explicar si el sistema jurídico de Polonia reconoce a los derechos políticos como derechos humanos y cuáles son las consecuencias de ese reconocimiento?

Szymon Janczarek (SJ): El sistema jurídico polaco reconoce los derechos políticos que emanan de los pactos internacionales en los que se imponen a los estados las obligaciones de reconocer ciertos derechos y

* Maestro en Derecho por la Universidad de Gdansk, Polonia y maestro en Derecho Internacional por la Universidad de Westminster, Reino Unido. Actualmente estudia el doctorado en Filosofía en la Escuela de Leyes de la Universidad de Brunel, en Londres, Reino Unido. Juez segundo del Ministerio de Justicia del Departamento de Derechos Humanos de Polonia y jefe de la Unidad de Procedimientos ante la Corte Europea de Derechos Humanos en el Departamento de Derechos Humanos en Varsovia, Polonia. Se ha desempeñado como juez de distrito en la Corte de Gdansk y jefe de la Corporación de la Sección Criminal en la Segunda División Criminal de la Corte distrital en Gdansk, Polonia.

** Profesora-investigadora del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF. karolina.gilas@te.gob.mx.



libertades, suscritos por Polonia, como derechos humanos. Entre esos derechos, destaca el derecho de elecciones libres, establecido no solamente en el artículo 21° de los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 3° del Protocolo 1 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, sino que también está reconocido por el artículo 62 de la Constitución de Polonia.

El sistema europeo de protección de los derechos humanos está basado en una especie de Constitución, en forma de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (ampliada con los protocolos adicionales subsecuentes). Los estados miembro de la Convención (o de sus protocolos) tienen la obligación de asegurar el ejercicio y la protección de los derechos reconocidos por la Convención y, en el caso de su violación, la persona que haya agotado todos los procedimientos legales existentes en su país puede presentar una queja ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Quisiera subrayar que, hasta ahora, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos nunca ha emitido un fallo en el cual declarara la violación del artículo 3° del Protocolo 1° de la Convención en el caso polaco.

KMG: Uno de los temas electorales fuertemente debatidos en México es la cuestión de la suspensión de los derechos político-electorales. Tanto la Suprema Corte como el Tribunal Electoral se han pronunciado respecto del momento en el cual la suspensión empieza a operar. ¿Cuáles son las limitaciones al ejercicio del sufragio activo y pasivo, tanto de los ciudadanos polacos como de los extranjeros?

SJ: Según el artículo 62 de la Constitución polaca, cada ciudadano polaco que a más tardar el día de la elección cumpla los 18 años tiene derecho a participar en el referéndum y a elegir al presidente, a los diputados, los senadores y los representantes de los gobiernos locales.

En cuanto a los derechos electorales de los extranjeros, según el Código Electoral de Polonia, el derecho del sufragio activo en las elecciones para presidente, para el *Sejm* (Cámara de Diputados) y el Senado, lo tienen únicamente los ciudadanos polacos. Si se trata de las elecciones al Parlamento Europeo en Polonia, el derecho de sufragio activo lo tienen los ciudadanos polacos y también los ciudadanos de la Unión Europea que no tienen la ciudadanía polaca y que tengan la calidad de residentes.

La misma regla aplica en las elecciones locales en el nivel más bajo (municipio), donde, sin embargo, aparece una exigencia adicional de residir en el territorio de un municipio dado. En las elecciones locales a nivel regional, el derecho de voto corresponde únicamente a los ciudadanos polacos residentes en el lugar.

Tratándose del sufragio pasivo, en las elecciones para el *Sejm*, el Senado y presidente, pueden ser candidatos únicamente los ciudadanos polacos (que hayan cumplido 21, 30 y 35 años, respectivamente). El derecho a ser elegido para el Parlamento Europeo corresponde a todos los ciudadanos polacos y los ciudadanos de la Unión Europea que no tienen la ciudadanía polaca, pero que, por al menos cinco años, viven en Polonia o en otro país miembro. Para las elecciones a nivel local, el derecho a ser candidatos corresponde a todas las personas con el derecho a sufragio activo, por lo que a nivel de ayuntamiento lo son también los ciudadanos europeos (no polacos).

Hay que subrayar que el derecho de participar en el referéndum y de votar en las elecciones no se reconoce a las personas que hayan sido declaradas incapacitadas mediante el fallo legítimo de un Tribunal, a quienes un Tribunal les haya privado de los derechos civiles o a quienes el Tribunal del Estado¹ les haya despojado de los derechos electorales.

¹ El Tribunal del Estado es el órgano encargado de determinar la eventual responsabilidad de los servidores públicos del más alto nivel por los actos supuestamente violatorios a la Constitución o a las leyes durante el ejercicio del cargo (mientras no se trate de un crimen).



La declaratoria de suspensión de los derechos electorales en Polonia es facultad exclusiva, aunque muy limitada, del Poder Judicial. Vale la pena subrayar que la decisión de suspender los derechos electorales de una persona tiene que ser tomada de manera individual para cada caso, ya que nunca es automática. Los tribunales pueden declarar la suspensión de los derechos públicos en caso de que la pena privativa de libertad sea por un mínimo de tres años y que fuera declarada por un crimen que merece una desaprobación especial. Eso significa que debe tratarse de un acto cometido con una motivación considerada como realmente reprehensible y que causa emociones negativas en la sociedad, como, por ejemplo, un asesinato cometido mediante torturas, para diversión y de manera sádica. Como se puede ver, el electorado en Polonia fue delimitado de manera muy amplia y el derecho electoral se basa en el principio de universalidad.

Como se desprende de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos relacionada con las violaciones al artículo 3 del Protocolo 1º de la Convención, la limitación del derecho a sufragio está permitida únicamente cuando está prevista por la ley, no infringe el sentido ni la efectividad de los derechos electorales, está justificada por un fin legítimo, y entre este fin y las medidas tomadas para su realización, que tienen como efecto la suspensión, existe relación de proporcionalidad. Esa especie de test fue utilizada por el Tribunal en la primera sentencia en la que se pronunció acerca de la violación al artículo 3 del Protocolo 1º de la Convención, en el caso *Methieu-Mohin y Clerfayt vs. Bélgica*.

KMG: El Estado mexicano limita algunos de los derechos político-electorales de los ciudadanos naturalizados, buscando con ello asegurar la lealtad y resguardar la seguridad del país. ¿Cómo está regulada la cuestión de la doble ciudadanía y la eventual candidatura a los puestos de elección popular, o bien, el ejercicio de cargos de alto nivel en el gobierno o la administración pública?

SJ: La cuestión de la doble ciudadanía y su relación con los derechos electorales no es considerada un problema en Polonia. De acuerdo con la legislación vigente sobre la ciudadanía polaca, un ciudadano polaco no puede ser, al mismo tiempo, reconocido como ciudadano de otro país. La llamada regla de “exclusividad de la ciudadanía polaca” elimina la posibilidad de considerar a un ciudadano polaco como ciudadano de otro país; por supuesto, dentro del ámbito legal de Polonia. En la práctica esa regla significa que la República de Polonia no reconoce otras ciudadanía de sus propios ciudadanos cuando se trata de relaciones con los órganos estatales de Polonia o cuando esas personas realizan actos dentro del ámbito jurídico de Polonia. Por eso, incluso cuando un ciudadano polaco tiene otra u otras ciudadanía, en sus contactos con el gobierno polaco será tratado únicamente como ciudadano polaco. De ahí se desprende que la doble o múltiple nacionalidad no es barrera para ser candidato a los puestos de elección popular o para ejercer cargos en el gobierno o en la administración pública. De hecho, el actual ministro de relaciones exteriores, Radoslaw Sikorski, desde mediados de los años 80 y hasta 2006 tenía, de forma paralela a la polaca, la ciudadanía británica.

KMG: En México la justicia electoral es una de las cuestiones más importantes para el funcionamiento del sistema político, ya que su tarea principal es fomentar la certeza y la legalidad de los procesos electorales. Polonia es un país que, al igual que México, pasó por un periodo de autoritarismo, que se valía de los fraudes y manipulaciones electorales para perpetuarse en el poder y para buscar legitimidad. Los problemas que derivan de esa situación han de ser similares, entonces. ¿Qué tan frecuentes son los conflictos electorales en Polonia? ¿Cómo está organizado el sistema de justicia electoral en Polonia?

SJ: Como en cualquier sociedad democrática, los conflictos electorales son inevitables. Sin embargo, su forma más común en Polonia son



las llamadas protestas electorales presentadas por los ciudadanos que dudan de la validez de las elecciones de manera general, o bien de la elección de una persona en particular. Como razones de esas protestas se señalan delitos electorales o violaciones a la normatividad electoral que pudieron afectar el resultado.

En Polonia no existe un Tribunal especializado únicamente en la materia electoral. La resolución de conflictos electorales (por ejemplo, mediante el análisis de las protestas electorales) está a cargo de la Corte Suprema y de los tribunales ordinarios.

Por ejemplo, ante la Corte Suprema se presentan las protestas acerca de validez de las elecciones al *Sejm*, al Senado, al Parlamento Europeo y para presidente. La queja puede ser presentada en el plazo de siete días a partir de la declaración de resultados de la elección por la Comisión Nacional Electoral en el Diario Oficial. La Corte conoce el caso de protesta en contra de la validez de las elecciones en general en una sala *ad hoc*, compuesta por tres jueces, en un procedimiento no jurisdiccional, y emite, en forma de decisión, una opinión acerca de la protesta.

Por otro lado, la Corte Suprema, compuesta por la Sala Laboral, de Seguridad Social y Asuntos Públicos, con base en los reportes electorales presentados por la Comisión Nacional Electoral y en las opiniones emitidas en los asuntos de protestas, decide sobre la validez de las elecciones y la emisión de las constancias, en el caso de cada diputado, senador o el presidente, cuya elección fue cuestionada. La Corte emite la resolución sobre el caso en una sesión a la que asisten el procurador general y el presidente de la Comisión Nacional Electoral.

La Corte, aprobando la resolución en la que declara la validez o invalidez de la elección de un diputado, senador o el presidente, determina la emisión (o no) de las constancias y la realización de unas nuevas elecciones, o bien otro tipo de acciones que considere pertinentes.

También es la Corte Suprema ante la que se impugnan las decisiones de no emisión de la constancia a un diputado o senador.

El Código Electoral establece que la protesta en contra de la validez de las elecciones en sí, en un distrito o en contra de una persona en particular, puede presentarse en casos de un posible delito electoral que tuvo influencia en el desarrollo de la jornada electoral, el conteo de los resultados distritales o generales, o en el caso de violaciones al Código Electoral relacionados con el procedimiento de voto o conteo de los votos, que tuvo influencia en el resultado de la elección.

La protesta tiene que ser presentada por escrito ante el Tribunal distrital correspondiente, dentro del plazo de los 14 días contados a partir del día de la jornada electoral. El Tribunal conoce el caso en un procedimiento no jurisdiccional, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la protesta y sesiona con tres jueces, en la presencia del comisionado electoral y los presidentes de las comisiones electorales distritales. El Tribunal puede declarar la validez o invalidez de la elección; en el último caso, determina no otorgar la constancia y decide sobre la realización de una nueva elección, o bien, de las acciones que es necesario repetir para subsanar las fallas en el procedimiento electoral. La resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Apelación, que tiene que dar el fallo dentro de los 30 días y cuya resolución es terminal.

Los tribunales ordinarios conocen también las quejas en contra de las decisiones de no incluir en la lista nominal, de eliminación de la lista nominal o de no admitir las correcciones de datos incluidos en la misma.